

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Hocar Saco

Dirección Territorial de CUNDINAMARCA
 Inspector de Trabajo GIRARDOT

Número 09

CIUDAD:	GIRARDOT	FECHA:	D23	M08	A2016	HORA	8:30 P.M.
----------------	----------	---------------	-----	-----	-------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	FAUSTINO CARDENAS		
No. IDENTIFICACIÓN	11298530		
CALIDAD	Presidente		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 14 N°. 15-25 Barrio La Estación – Asojuntas Girardot		
No. TELÉFONO	3107918359	Correo Electrónico	hocargirardot@hotmail.com

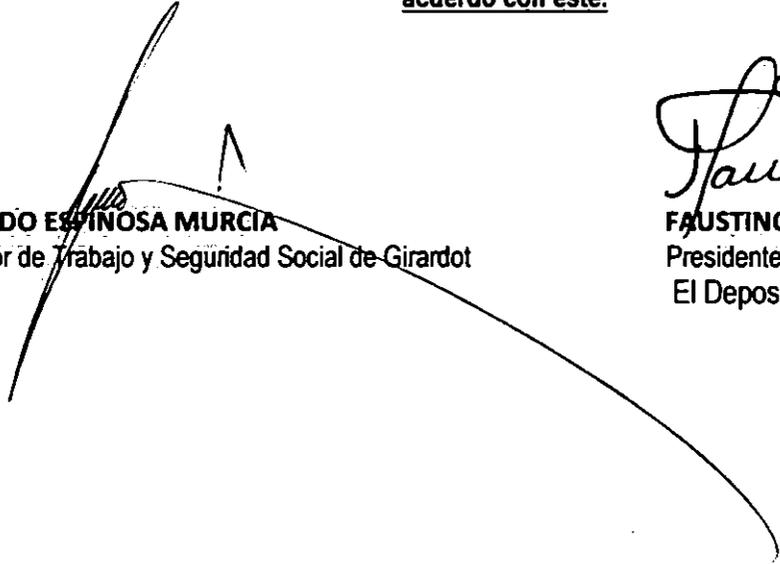
TIPO DE DEPÓSITO

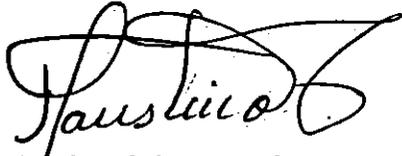
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Laudo Arbitral	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	SOCIEDAD TURISTICA DE GIRARDOT LTDA- HOTEL BACHUE					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA - HOCAR SECCIONAL GIRARDOT					
CUYA VIGENCIA ES	DEL 01-01-2016 AL 31-12-2021					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	10	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>				No. Folios		

*Recibi copia
 Faustino*

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


EDUARDO ESPINOSA MURCIA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Girardot


FAUSTINO CARDENAS
Presidente
El Depositante

A.S.

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION,
DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS,
SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES,
RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"
SECCIONAL GIRARDOT**

NIT: 900000803-2

PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION 121 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1934

Sede: carrera 14 No. 15-25 ASOJUNTAS COMUNALES DE GIRARDOT

Celular 3107918359

Girardot, Agosto 23 de 2016

Doctor

EDUARDO ESPINOSA MURCIA

Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Girardot.

E. S. D.

REF. Registro y Deposito de la Convención Colectiva de Trabajo firmada el día 17 de Agosto de 2016, suscrita entre la Sociedad Turística de Girardot, Ltda. Hotel Bachue y el Sindicato Hocar Seccional Girardot.

Respetado Doctor:

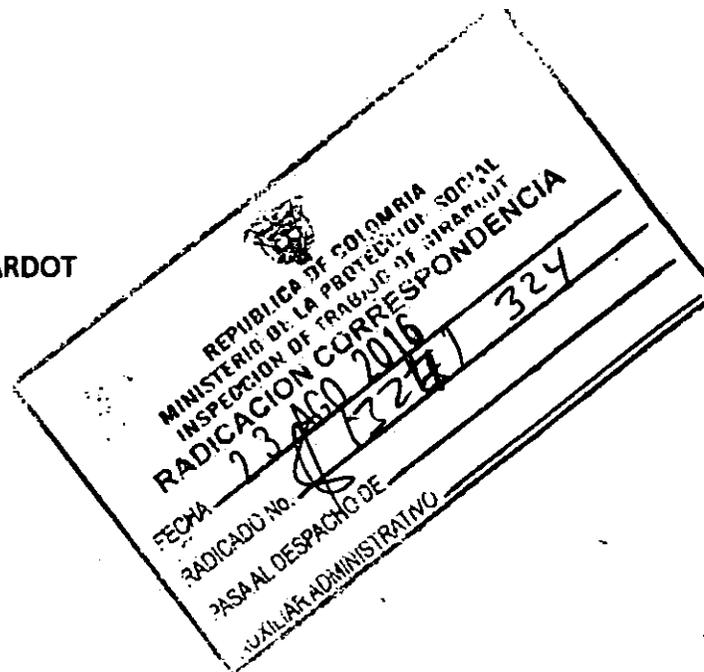
Atentamente nos dirigimos a su despacho, con el propósito de depositar y registrar la Convención Colectiva de Trabajo, en original y tres copias, suscrita entre la Sociedad Turística de Girardot, Ltda. Hotel Bachue con No. de Nit 890.600.394-0 y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos, Bebidas y demás servicios que se presten en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia Hocar Seccional Girardot con No. de Nit 900000803-2, con el fin de que se digne ordenar a quien corresponda sean rubricadas y selladas para ser distribuidas entre las partes signatarias.

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

JUNTA DIRECTIVA SINDICATO HOCAR SECCIONAL GIRARDOT

FAUSTINO CARDENAS
Presidente



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA CON FUNDAMENTO EN LO ACORDADO ENTRE SOCIEDAD TURISTICA DE GIRARDOT LTDA. HOTEL BACHUE y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR", SECCIONAL GIRARDOT, EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE ACUERDO FINAL DE FECHA FEBRERO 23 DE 2.016.

En la ciudad de Girardot, a los diez y siete (17) días del mes de agosto de dos mil dieciseis (2.016), se reunieron de una parte, SOCIEDAD TURISTICA DE GIRARDOT LTDA. HOTEL BACHUE, y de otra el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR", SECCIONAL GIRARDOT, con la finalidad de elevar a Convención Colectiva de Trabajo los acuerdos alcanzados, en los términos consagrados en el Acta de Acuerdo Final de fecha febrero 23 de 2.016, así:

1º. SALARIOS. A) PARA LA PRIMERA ESCALA SALARIAL. PARA LA PRIMERA ESCALA SALARIAL, A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2.016, EL SALARIO MINIMO CONVENCIONAL SERÁ EL MINIMO LEGAL A DICIEMBRE 31 DE 2.015 APLICANDOLE EL PORCENTAJE DECRETADO PARA EL SALARIO MÍNIMO, QUEDANDO EN LA SUMA DE \$689.454, MÁS LA SUMA QUE SE TIENE PACTADA LA CUAL SE AJUSTA A LA CANTIDAD DE \$20.000 M/Cte. MENSUALES, QUEDANDO EN LA SUMA DE \$709.454 M/Cte. POR EL AÑO 2.016.

A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2.017 ESTE SALARIO SE AJUSTARA EN EL MISMO PORCENTAJE QUE SE DECRETE SOBRE EL SALARIO MINIMO LEGAL, MÁS LA SUMA QUE SE TIENE PACTADA LA CUAL SE AJUSTA A LA CANTIDAD DE \$20.000 M/Cte. MENSUALES.

A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2.018 ESTE SALARIO SE AJUSTARA EN EL MISMO PORCENTAJE QUE SE DECRETE SOBRE EL SALARIO MINIMO LEGAL, MÁS LA SUMA QUE SE TIENE PACTADA LA CUAL SE AJUSTA A LA CANTIDAD DE \$20.000 M/Cte. MENSUALES.

A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2.019 ESTE SALARIO SE AJUSTARA EN EL MISMO PORCENTAJE QUE SE DECRETE SOBRE EL SALARIO MINIMO LEGAL, MÁS LA SUMA QUE SE TIENE PACTADA LA CUAL SE AJUSTA A LA CANTIDAD DE \$20.000 M/Cte. MENSUALES.

A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2.020 ESTE SALARIO SE AJUSTARA EN EL MISMO PORCENTAJE QUE SE DECRETE SOBRE EL SALARIO MINIMO LEGAL, MÁS LA SUMA QUE SE TIENE PACTADA LA CUAL SE AJUSTA A LA CANTIDAD DE \$20.000 M/Cte. MENSUALES.

A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2.021 ESTE SALARIO SE AJUSTARA EN EL MISMO PORCENTAJE QUE SE DECRETE SOBRE EL SALARIO MINIMO LEGAL, MÁS LA SUMA QUE SE TIENE PACTADA LA CUAL SE AJUSTA A LA CANTIDAD DE \$20.000 M/Cte. MENSUALES.

B) LA SEGUNDA ESCALA SALARIAL, SALARIO A DICIEMBRE 31 DE 2.015 DE \$704.807, A PARTIR DE ENERO 1º. DE 2.016 SE OFRECE MANTENER LA DIFERENCIA DE \$40.000 FRENTE A LA PRIMERA ESCALA, VALOR QUE SE MANTENDRA COMO DIFERENCIA POR CADA AÑO DURANTE LA VIGENCIA PACTADA, QUEDANDO EN LA SUMA DE \$749.454 M/Cte. PARA LA VIGENCIA 2.016.

C) LA TERCERA ESCALA, SALARIO DE \$856.578 A DICIEMBRE 31 DE 2.015, A PARTIR DE ENERO 1º. DE 2.016 SE LE INCREMENTA Y MANTENDRA COMO DIFERENCIA LA SUMA DE \$192.000 MENSUA FRENTE A LA PRIMERA ESCALA, VALOR QUE SE MANTENDRA COMO DIFERENCIA POR CADA AÑO DURANTE LA VIGENCIA PACTADA, QUEDANDO EN LA SUMA DE \$901.954 M/Cte. MENSUAL, PARA LA VIGENCIA 2.016.

3º. LAS PRIMA EXTRALEGALES DE NAVIDAD Y VACACIONES SE RECONOCERAN Y PAGARAN AL VALOR VIGENTE AL AÑO 2.016, VALOR EL CUAL SE MANTENDRA POR LA VIGENCIA PACTADA.

4º. POR RAZÓN DE LA DIFERENCIA DE INTERPRETACION EN RELACION CON EL VALOR CON EL CUAL SE PAGARON LAS PRIMAS EXTRALEGALES POR LAS ANUALIDADES 2.014 Y 2.015, LAS PARTES CONVIENEN CONCILIAR DICHA DIFERENCIA ACORDANDO EL PAGO POR UNA SOLA VEZ DEL 40% DE DICHA DIFERENCIA.

5º. VIGENCIA. LA VIGENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA RESULTANTE DEL PRESENTE ACUERDO SERA POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º. DE ENERO DE 2.016 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2.021.

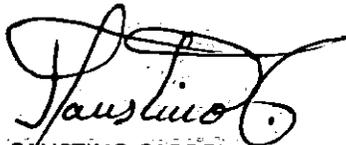
6º. LAS PARTES, DE COMUN ACUERDO CONVIENEN EN DECLARAR INCORPORADAS Y VIGENTES TODAS LAS CLÁUSULAS, ARTICULOS, PUNTOS, NUMERALES, ORDINALES, APARTES, INCISOS, ACTAS COMPROMISORIAS, LAUDOS ARBITRALES Y DEMAS BENEFICIOS PACTADOS EN CONVENCIONES COLECTIVAS ANTERIORES QUE NO HAYAN SIDO MODIFICADAS EN TODO O EN PARTE EN ANTERIORES O EN LA NEGOCIACION DEL PRESENTE PLIEGO DE PETICIONES, E IGUALMENTE SE CONVIENE HACER UNA COMPILACION DE LA TOTALIDAD DE LAS NORMAS CONVENCIONALES QUE CONSAGREN VENTAJAS Y BENEFICIOS PARA LOS TRABAJADORES Y EL SINDICATO QUE LEGALMENTE LOS REPRESENTA. POR LO TANTO, ACEPTAN SU PLENA VIGENCIA Y PASARAN A HACER PARTE INTEGRANTE DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO QUE SE SUSCRIBE COMO RESULTADO DE LA NEGOCIACIÓN DEL PRESENTE PLIEGO DE PETICIONES.

PARA CONSTANCIA, SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA HAN INTERVENIDO, ASÍ:

Negociadores,

Por la organización sindical,

GUARDO ESCUENGA MORALES
INSPECTOR DE TRABAJO
DE GIJONES


FAUSTINO CARDENAS.

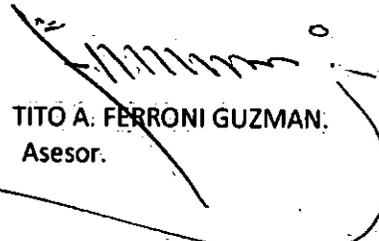

ARMANDO CAYCEDO PEREZ.

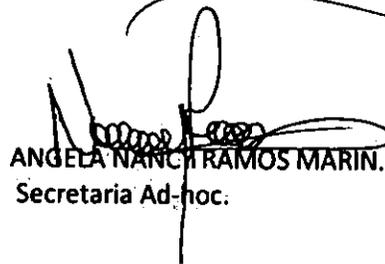

GUSTAVO MARTINEZ LARA.


RODRIGO ROMERO ROMERO.
Asesor Hocar Nacional.

Por la Sociedad,


ORLANDO AVELLA AVELLA.
Representante Legal.


TITO A. FERRONI GUZMAN.
Asesor.


ANGELA NANCH RAMOS MARIN.
Secretaria Ad-hoc.


ORLANDO ESPINOSA
INSPECTOR DE TRABAJO
DE GIRARDO